

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ULTRA SERVICIO COLINAS, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN REYES CARDONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, Y POR LA OTRA A MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MOVIMIENTO CIUDADANO” QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara “EL VENDEDOR”, a través de su Representante Legal:

I.1. Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, de fecha 13 DE AGOSTO DE 2001, otorgada ante la fe del Lic. AGUSTIN CASTILLO TORO, Notario Público número CINCO, de SAN LUIS POTOSI, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores número [REDACTED] de conformidad con la Normatividad aplicable.

I.2. Que el C. JUAN REYES CARDONA en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA de fecha 13 DE AGOSTO DE 2001, otorgada ante la fe del Lic. AGUSTIN CASTILLO TORO, Notario Público número CINCO, de SAN LUIS POTOSI. El C. JUAN REYES CARDONA, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

I.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas y económicas, que requiere “MOVIMIENTO CIUDADANO” para la presente contratación.

I.4. Que conoce los requerimientos para proporcionar el servicio objeto del presente contrato y es su intención otorgarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “MOVIMIENTO CIUDADANO”, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

I.5. Que conoce el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables a “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

I.6. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II. DECLARA "MOVIMIENTO CIUDADANO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Partido Político legalmente constituido, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, con número de Registro Federal de Contribuyentes MCI990630JR7.

I.2. Que el C. C.P. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, en su calidad de Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, del Estado de SAN LUIS POTOSI se encuentra facultado para realizar la presente contratación.

I.3. Que señala como domicilio legal, el ubicado en INDEPENDENCIA No. 1103, ZONA CENTRO, EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

I.4. Que es su voluntad contratar la compra a, ULTRA SERVICIO COLINAS, S.A. DE C.V. de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO. "EL VENDEDOR" se obliga a vender a "MOVIMIENTO CIUDADANO" los artículos, requeridos dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Las partes acuerdan la compra-venta conforme a lo siguiente:

GASOLINA POR \$ 137,202.45

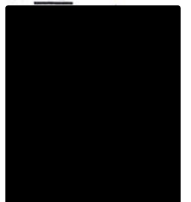
SEGUNDA.- PRECIO. El monto total de los bienes que ambas partes convienen en el presente contrato es de \$137,202.45 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "MOVIMIENTO CIUDADANO" se obliga a pagar mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a favor de ULTRA SERVICIO COLINAS, S.A. DE C.V. por la cantidad establecida en la segunda cláusula.

CUARTA.- FACTURACIÓN. Ambas partes convienen en que la facturación se realizará en medios electrónicos, la cual cumplirá con todos los requisitos fiscales, establecidos en el Código Fiscal de la Federación y será entregada a "MOVIMIENTO CIUDADANO" mediante correo electrónico en versiones PDF y XML el mismo día de su emisión.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato contara desde el momento de la firma de este contrato del día 1° de ABRIL de 2022 al 30 de JUNIO de 2022.

SEXTA.- ENTREGA DE MUESTRAS. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "MOVIMIENTO CIUDADANO", muestra de los bienes pactados y la descripción pormenorizada del bien en la fecha en la que se emita la factura. NO APLICA.



SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, "EL VENDEDOR" autoriza a la Unidad Técnica a solicitar la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a las operaciones efectuadas con "MOVIMIENTO CIUDADANO".

OCTAVA.-INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL VENDEDOR", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca de "MOVIMIENTO CIUDADANO" en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a conservar y cuidar los documentos a los que tuvieron acceso, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

NOVENA. TRANSPARENCIA. El presente contrato será difundido por "MOVIMIENTO CIUDADANO" haciéndolo público a través de su página de internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar el material, objeto del presente contrato en MANUEL J. CLOUTHIER No. 309, FRACC. COLINAS DEL PARQUE EN SAN LUIS POTOSI; estando de acuerdo "MOVIMIENTO CIUDADANO".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. "EL VENDEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables. Tratándose de artículos promocionales utilitarios deberán ser elaborados de material textil y cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización, en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emitan el Instituto Nacional Electoral. **NO APLICA.**

"EL VENDEDOR" otorga la garantía de que el precio unitario de los bienes es competitivo y razonable dentro de un mercado de libre competencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. "EL VENDEDOR" estará obligado a devolver los pagos realizados por "MOVIMIENTO CIUDADANO", cuando los bienes no sean entregados en el plazo establecido.

Este Contrato podrá ser rescindido por alguna de las partes sin necesidad de declaración judicial, si la otra parte incumple con alguna de las estipulaciones, garantías, declaraciones y obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "MOVIMIENTO CIUDADANO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una p
notificación por escrito al "EL VENDEDOR", sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá acordar el incremento o decremento de los conceptos, volúmenes, monto, fechas de pagos y de la vigencia, establecidos originalmente. En caso de que "MOVIMIENTO CIUDADANO" requiera incrementar o decrementar el servicio, lo notificará por escrito al "EL VENDEDOR", el cual lo suministrará en las condiciones pactadas por las partes.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL VENDEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL VENDEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL VENDEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL VENDEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "MOVIMIENTO CIUDADANO".

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL VENDEDOR" es el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por tanto "EL VENDEDOR" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, o de cualquier otra índole, liberando de cualquiera de ellas a "MOVIMIENTO CIUDADANO", en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "MOVIMIENTO CIUDADANO" como patrón sustituto en apego a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

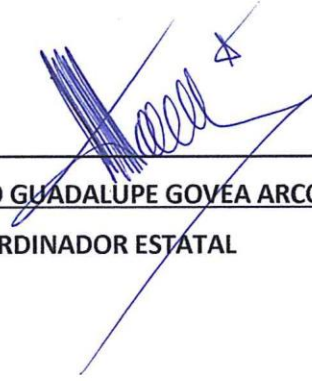
VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "MOVIMIENTO CIUDADANO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del bien objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Entidad de SAN LUIS POTOSÍ. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.




Leídas las cláusulas por las partes, enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma por triplicado, en la Entidad de SAN LUIS POTOSI, el día 1°. del mes de ABRIL del año 2022.

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



C.P. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS
COORDINADOR ESTATAL

"EL VENDEDOR"



C. JUAN REYES CARDONA
ULTRA SERVICIO COLINAS, S.A. DE C.V.